

5. El suero importado habrá de venir en frascos precintados, dispuestos para la venta al público, adosándose las etiquetas en español, previamente aprobadas por el Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal.

6. Los escandallos para la determinación del precio de venta al público del suero importado habrán de ser aprobados por esta Dirección General.

7. La Dirección General de Ganadería podrá disponer en todo momento la realización de inspecciones a laboratorios, almacenes y depósitos para comprobación de las existencias de suero peste.

Dada la urgencia de abastecimiento de la cabaña nacional, ruego a VV. SS. hagan llegar a los interesados con la mayor rapidez las presentes instrucciones.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sres. Subdirector de Profilaxis e Higiene Pecuaria, Jefe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y Director Técnico del Patronato de Biología Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de enero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 22 de enero de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de doscientas diez pesetas (210 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de enero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 22 de enero de 1964.

ULLASTRES

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifica la de 29 de noviembre de 1963, que regula la exportación de aceite de oliva durante la campaña 1963/64.

El punto quinto, B), de la Resolución de esta Dirección General de 29 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 289, del 3 de diciembre), autoriza la exportación de los aceites de orujo refinado únicamente por los puertos de Sevilla y Tarragona.

Con el fin de dar mayores facilidades a la salida de estos aceites, esta Dirección General estima conveniente suprimir dicha limitación en los puntos de salida para los aceites de orujo, por lo que se rectifica en este sentido el apartado B) del punto quinto de la referida Resolución de 29 de noviembre de 1963.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Sr. Jefe de la Sección primera de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1963 por la que se reconoce idéntica validez, a todos los efectos, de los diplomas otorgados por el antiguo Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas y los títulos de la Escuela Oficial de Cinematografía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1964, página 582, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas cuarta a sexta, donde dice: «...por la expresada Escuela Oficial de Cinematografía, y de diplomas, por la de títulos...», debe decir: «...por la expresada Escuela Oficial de Cinematografía, y la de diplomas, por la de títulos...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila, al cumplir la edad reglamentaria, a don Ricardo Fernández Serrano y a don Antonio Pérez de Evora Bustamante.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Ricardo Fernández Serrano y don Antonio Pérez de Evora Bustamante, Jefes de Administración Civil de primera clase, con

ascenso, y de primera clase, respectivamente, del Cuerpo Especial de Prisiones, pasen en el día de la fecha, por cumplir la edad reglamentaria, a la situación de jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.